

RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2025-006-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 299 ut supra, en su parte pertinente, señala que en el Banco Central del Ecuador se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan, disponiendo que los recursos públicos se manejen en la banca pública;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la norma constitucional determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el reformado artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 17 ibidem establece las funciones generales de la Junta en el ámbito monetario, entre las cuales se prevé las demás funciones, deberes y facultades que le asigne la Ley;

Que, el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;

Que, el artículo 25.2 ibidem determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;

Que, el numeral 15 del artículo 36 del referido Código respecto a las funciones del Banco Central del Ecuador, establece: “*(...) 15. Actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos y proveer servicios bancarios a entidades del sector público y al sistema financiero nacional, de acuerdo a la remuneración de mercado que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria*”;

Que, el artículo 36.2 del mismo Código dispone: “*El Banco Central del Ecuador para llevar a cabo sus operaciones, puede abrir y mantener cuentas corrientes en sus libros para:*

- 1. Entidades financieras nacionales y entidades del sector público;*
- 2. Bancos extranjeros, bancos centrales, instituciones financieras internacionales y, cuando sea necesario, gobiernos extranjeros, organizaciones internacionales y organizaciones donantes; y,*
- 3. Entidades participantes del Mercado de Valores, excepto emisores.*

El Banco Central del Ecuador no abrirá cuentas corrientes para personas naturales.

La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria establecerá las condiciones para abrir y cerrar cuentas corrientes en los libros del Banco Central del Ecuador”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 40 ibidem establecen: “*Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria. (...)*

Las entidades del sistema financiero nacional no podrán abrir, a nombre de las

instituciones públicas, otro tipo de cuentas, salvo que cuenten con la autorización otorgada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, previo informe favorable del ente rector de las Finanzas públicas. Esta prohibición aplicará especialmente a las cuentas con capacidad de giro (...);

Que, el artículo 41 del mismo Código Orgánico dispone: “*Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de este, todos los pagos que tuvieran que hacer, así como todas las operaciones y servicios financieros que requieran, inclusive las operaciones de comercio exterior, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria (...)*”;

Que, la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: “*En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como "Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria"*”;

Que, el artículo 162 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*Los recursos públicos se manejarán a través de la banca pública, considerando en lo pertinente, las respectivas normas técnicas y las capacidades de gestión de las entidades que conforman la banca pública. El cobro, pago o transferencia de dichos recursos se podrá realizar a través de otras entidades financieras*”;

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 163 del referido Código Orgánico determinan: “*Para el manejo de los depósitos y créditos de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados y las demás que correspondan, se crearán cuentas especiales en el Banco Central del Ecuador.*

Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador (...)"

Que, la Disposición General Primera del mismo Código Orgánico establece: “*Cualquiera sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector del Sistema de Finanzas Públicas*”;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, la extinta Junta

de Política y Regulación Monetaria expidió la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador”, en cuyo Título II, Capítulo I, Sección 5, Subsección 4 contiene las disposiciones respecto de la autorización de cuentas en el exterior para propósitos distintos al servicio de deuda;

- Que,** el artículo 59 de la Subsección 4 “Autorización cuentas en el exterior para propósitos distintos al servicio de deuda”, de la Sección 5 “Servicios del Banco Central del Ecuador para operar con el exterior”, del Capítulo I “De las operaciones del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Políticas de Operaciones del Banco Central del Ecuador” de la referida Codificación establece: *“La Junta de Política y Regulación Monetaria podrá autorizar a las entidades del sector público no financiero la apertura, mantenimiento y gestión de cuentas en el exterior para recibir donaciones otorgadas por gobiernos extranjeros, entidades multilaterales u organismos internacionales, previo informes favorables del ente rector de las finanzas públicas y del Banco Central del Ecuador, en el ámbito de sus atribuciones y competencias”*;
- Que,** el artículo 60 de la subsección señalada dispone: *“La apertura de las cuentas en el exterior serán gestionadas por las entidades del sector público no financiero autorizadas y deberán ser emitidas a su nombre, bajo su absoluto control y responsabilidad”*;
- Que,** el artículo 61 ibidem establece: *“Corresponde a las entidades del sector público no financiero la gestión, control y cumplimiento de los objetivos de las donaciones recibidas en las cuentas en el exterior autorizada”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. MEF-MEF-2025-0576-O, de 16 de septiembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, remitió el *“Informe favorable - Apertura cuenta corriente en el exterior en el Bank of Tokyo Mitsubishi UFJ (MUFG) a nombre del Ministerio del Interior para instrumentar una donación del Gobierno de Japón”*.
- Que,** mediante Oficio Nro. MDI-DMI-2025-2585-OF, de 17 de septiembre de 2025, el Ministerio del Interior solicitó realizar las gestiones pertinentes ante la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, correspondiente para la apertura de la cuenta corriente en el Bank of Tokyo Mitsubishi UFJ (MUFG), en la República del Japón, a nombre del Ministerio del Interior, destinada a la recepción y administración de la donación otorgada por el Gobierno japonés;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la

Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laborar y derechos adquiridos;

- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; María Isabel Camacho Cárdenas; y, Jeniffer Nathaly Rubio Abril;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante sesión ordinaria Nro. 005-2025, bajo modalidad mixta, con fecha 31 de octubre de 2025, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2025-0224-M, de 17 de octubre de 2025, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, así como el Informe Técnico Nro. BCE-GISI-061-2025 / BCE-SSFI-090-2025, de 16 de octubre de 2025, y el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-048-2025, de 17 de octubre de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria:

RESUELVE:

Artículo 1. - Autorizar al Ministerio del Interior abrir y mantener una cuenta corriente en yenes en el MUFG Bank Ltd., Tokio, Japón, que servirá para instrumentar la donación otorgada por el Gobierno del Japón a la República del Ecuador, destinada al fortalecimiento de la capacidad operativa de patrullaje de la Policía Nacional del Ecuador, de conformidad con el informe favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- Será de absoluta responsabilidad del Ministerio del Interior, la gestión y control de la cuenta que se aperture en el MUFG Bank Ltd., Tokio, Japón; así como, la correcta administración de los recursos y el cumplimiento de los objetivos de la donación que reciba en la cuenta antes señalada.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - El Ministerio del Interior deberá informar al Ministerio de

Economía y Finanzas y al Banco Central del Ecuador la fecha de apertura y cierre de la cuenta autorizada.

El Ministerio del Interior deberá cerrar la cuenta autorizada una vez concluida la finalidad para la cual se solicita la presente autorización.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Cuenca, a 31 de octubre de 2025.

EL PRESIDENTE

Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Cuenca, el 31 de octubre de 2025.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARÍA TÉCNICA

Lcdo. Julio Fernando Moya Jarrín